



**PARTIDO
ACCIÓN
NACIONAL**

REPRESENTACIÓN ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INE

Asunto: Se interpone Queja en contra del Titular del Poder Ejecutivo Federal el presidente Andrés Manuel López Obrador, así como de diversos servidores públicos como la C. Claudia Sheinbaum Pardo, así como de quien resulte responsable por la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido.

RPAN-0125/2022.

~~MUSE~~
Mtro. Carlos Alberto Ferrer Silva
Titular de la Unidad Técnica
de lo Contencioso Electoral del
Instituto Nacional Electoral.
PRESENTE.

Original
Observaciones
D. origen
2022 MAR 21 P 5:55
MUNICIPIO DE TLAZAMPA
SECRETARÍA DE GOBIERNO

MTRO. VÍCTOR HUGO SONDÓN SAAVEDRA, representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, personalidad que tengo debidamente acreditada y reconocida ante este H. Instituto, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el ubicado en Viaducto Tlalpan número 100, Col. Arenal Tepepan, Ciudad de México, Código Postal 14610, teléfono 56-28-43-10, y, autorizando para tales efectos, a los Licenciados en Derecho Álvaro Daniel Malvaez Castro, Carlos Cuauhtémoc Velázquez Amador, Enrique Guzmán Torres, Lionel Funez Díaz, y/o Ana Laura Arredondo Villanueva, respetuosamente comparezco y expongo lo siguiente:

Con fundamento a lo dispuesto en los artículos 134, párrafos 7 y 8, 35, 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3335 y 38, de la Ley Federal de Revocación de Mandato 242, 442, párrafo 1, inciso a) y m), 443, párrafo 1, inciso e), 449, párrafo 1, inciso e) y f), 459, párrafo 1, inciso c), 470, párrafo 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 3, párrafo 1, fracción II del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral; presento **DENUNCIA en contra del Presidente de la Republica Andrés Manuel López Obrador, así como de quien resulte responsable derivado de la violación sistemática a las prohibiciones de difundir propaganda gubernamental en periodo prohibido dentro del Proceso de Revocación de Mandato**, con motivo de la puesta en marcha del Aeropuerto Internacional “Felipe Ángeles”, motivando la presente queja en los siguientes:



**PARTIDO
ACCIÓN
NACIONAL**

REPRESENTACIÓN ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INE

HECHOS

PRIMERO. Derivado de que el pasado 20 de diciembre de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el cual se reforma la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para incorporar la figura de la Revocación de Mandato. En consecuencia se derivaron diversos actos por la autoridad electoral para la organización del proceso de democracia participativa.

SEGUNDO.- La autoridad electoral en fecha 27 de agosto del 2021, aprobó los lineamientos y sus anexos para el proceso de Revocación de Mandato; realizando modificaciones a la misma por motivo de la expedición de la Ley Federal de Revocación de Mandato. de conformidad con la Sentencia SUP-RAP-415/2021 y sus acumulados el Tribunal Electoral ordenó al INE emitir las reglas para la utilización de formatos físicos y electrónicos.

TERCERO.- El pasado 1 de diciembre del 2021, derivado de la queja antes referidas la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, mediante el acuerdo **ACQyD-INE-163/2021**, determino declarar procedente la aplicación de las medidas cautelares consistentes en suspender de manera inmediata las estrategia de recolección de firmas relativas a la Ratificación e Mandato del Presidente de la Republica, debido a que esto resultaba contrario a lo establecido en la norma y con ello confundir a la ciudadanía.

ACUERDO.

PRIMERO. *Se declara improcedente la adopción de medidas cautelares, por la presunta promoción personalizada y probable uso indebido de recursos públicos, en términos y por las razones establecidas en los incisos B) y C) del apartado III. DECISIÓN del considerando CUARTO, del presente Acuerdo.*

SEGUNDO. *Es procedente la medida cautelar solicitada por los denunciantes, en términos de lo precisado en el considerando CUARTO, apartado III. DECISIÓN, inciso A) del presente Acuerdo.*

TERCERO. *Se ordena a las asociaciones civiles Que siga la Democracia, A.C. y Que siga el Presidente, A.C. que, de inmediato, en un plazo que no podrá exceder de doce horas, realicen las acciones idóneas y pertinentes para ordenar el retiro de la propaganda física que contenga la expresión "RATIFICACIÓN" y, de ser el caso, la sustituyan por otra que se ajuste al marco legal aplicable.*



**PARTIDO
ACCIÓN
NACIONAL**

REPRESENTACIÓN ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INE

CUARTO. Se ordena a las asociaciones civiles Que siga la Democracia, A.C. y Que siga el Presidente, A.C. que, de inmediato, se abstenga de difundir propaganda o realizar actividades en las que se haga referencia a un proceso de "RATIFICACIÓN".

QUINTO. Se ordena a las asociaciones civiles Que siga la Democracia, A.C. y Que siga el Presidente, A.C. que, de inmediato, en un plazo que no podrá exceder de tres horas, contadas a partir de la legal notificación del presente acuerdo, retiren toda la propaganda que estén difundiendo en páginas web y redes sociales administradas por dichas organizaciones, donde se promueva la "ratificación de mandato".

SEXTO. Se ordena a las asociaciones civiles Que siga la Democracia, A.C. y Que siga el Presidente, A.C. abstenerse de incluir y/o vigilar que no se incluya el nombre, emblema o cualquier tipo de referencia o promoción a un partido político, en la propaganda que emitan, sea responsabilidad o corresponda a las asociaciones denunciadas.

SÉPTIMO. Se ordena a las asociaciones civiles Que siga la Democracia, A.C. y Que siga el Presidente, A.C. remitan a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de este Instituto, prueba del cumplimiento de la presente determinación, dentro del plazo de doce horas posteriores a la realización de las acciones pertinentes e idóneas para cumplimentar el presente acuerdo.

...

CUARTO. - El 26 de enero de 2022, el Consejo General tuvo por presentado el informe que presenta la DERFE a través de la Secretaría respecto del proceso de verificación del porcentaje de firmas de apoyo de la ciudadanía requeridas para la RM y su identificación de la lista nominal de electores.

QUINTO. - El 4 de febrero de 2022, en sesión extraordinaria celebrada en esa fecha, el Consejo General aprobó modificaciones a los Lineamientos en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo **INE/CG13/2022** y con motivo de la negativa de la SHCP de otorgar recursos adicionales al INE para continuar con el proceso de RM.

SEXTO. - El 4 de febrero de 2022, en sesión extraordinaria celebrada en esa fecha, el Consejo General aprobó **EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA EL PROCESO DE REVOCACIÓN DE MANDATO DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA ELECTO PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2018-2024, IDENTIFICADO CON LA CLAVE ALFANUMERICA INE/CG052/2022.**



**PARTIDO
ACCIÓN
NACIONAL**

REPRESENTACIÓN ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INE

SEPTIMO. – El día de hoy 21 de marzo del 2022, el Presidente de la República el C. Andrés Manuel López Obrador, en su conferencia mañanera, realizó diversas expresiones y anuncios en el marco de la puesta en marcha e inauguración del Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles, que deben ser consideradas como propaganda gubernamental, en contravención a la veda en dentro del proceso de **Revocación de Mandato**.

Es así que el Titular del Poder Ejecutivo Federal, realizó la difusión de Propaganda Gubernamental, en el marco de la inauguración del actividades del Aeropuerto Felipe Ángeles, de lo cual se dio cuenta a través de los siguientes medios.

- <https://presidente.gob.mx/>.
- <https://www.youtube.com/watch?v=a6t4wF9dGN8&list=PLRnIRGar-296KTsVL0R6MEbpwJzD8ppA&index=1>.
- <https://presidente.gob.mx/21-03-22-version-estenografica-de-la-conferencia-de-prensa-matutina-del-presidente-andres-manuel-lopez-obrador-desde-el-aeropuerto-internacional-felipe-angeles/>.
- <https://www.milenio.com/politica/inauguracion-aifa-aeropuerto-de-santa-lucia-en-vivo-ultimas-noticias>.
- <https://www.excelsior.com.mx/nacional/inauguracion-aifa-ultimas-noticias-del-aeropuerto-felipe-angeles-en-vivo/1505105>.
- <https://expansion.mx/empresas/2022/03/21/inauguracion-aeropuerto-felipe-angeles-minuto-minuto>.
- <https://www.eleconomista.com.mx/politica/Lopez-Obrador-encabeza-la-entrega-de-las-instalaciones-del-AIFA-20220321-0023.html>.



**PARTIDO
ACCIÓN
NACIONAL**

REPRESENTACIÓN ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INE



De lo anteriormente expuesto, manifestamos las siguientes:

CONSIDERACIONES

En primer término es importante señalar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35, fracción IX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es derecho de la ciudadanía participar en los procesos de revocación de mandato, este proceso, se encuentra definido en el artículo 5 de la Ley Federal de Revocación de Mandato como el instrumento de participación solicitado por la ciudadanía para determinar la conclusión anticipada en el desempeño del cargo de la persona titular de la Presidencia de la República, a partir de la pérdida de la confianza.

Aunado a esto dentro de la normatividad en materia de Revocación de Mandato, particularmente lo establecido en el artículo **28, fracción III** de la Ley Federal de Revocación de Mandato, establece que el Consejo General del INE será el



**PARTIDO
ACCIÓN
NACIONAL**

REPRESENTACIÓN ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INE

encargado de aprobar los lineamientos o acuerdos necesarios para llevar a cabo la organización y desarrollo de las revocaciones de mandato.

Por ello, mediante el acuerdo **INE/CG1444/2021** emitió los "Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la organización de la Revocación de Mandato del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024", en los cuales en su artículo 38, establece que "**no se difundirá propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno con excepción de las campañas de información relativas a los servicios educativos y de salud o las necesarias para la protección civil**, de conformidad con lo establecido en el **artículo 35, fracción IX, numeral 7o.** de la Constitución. El Consejo General aprobará el procedimiento que regule la suspensión de la propaganda gubernamental".

Artículo 35. Son derechos de la ciudadanía:

- I.
- IX. *Participar en los procesos de revocación de mandato.*

1º ...

7o.

....

*Durante el tiempo que comprende el proceso de revocación de mandato, desde la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada, **deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental** de cualquier orden de gobierno.*

*Los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, sólo podrán difundir las campañas de información relativas a los **servicios educativos y de salud o las necesarias para la protección civil**.*

....

Asimismo, el artículo **33, párrafo 5, de la Ley Federal de Revocación de Mandato**, establece que "**desde la emisión de la Convocatoria y hasta la**



**PARTIDO
ACCIÓN
NACIONAL**

REPRESENTACIÓN ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INE

conclusión de la jornada de votación, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno”.

De lo anterior se desprende que, en la Revocación de Mandato, como en todo proceso electoral, se establece un **lapso de veda electoral** dirigida a los gobiernos y funcionarios Federales, Estatales y Municipales, **a fin de evitar que se influya o pueda influir en las preferencias u opinión de la ciudadanía**

Por ello, tanto la Ley Federal de Revocación de Mandato, como los lineamientos del INE, obliga a **no difundir propaganda ni logros de gobierno y nos limita exclusivamente a difundir temas de Protección Civil, Salud y Educación.**

Por lo anterior, se debe **SUSPENDER** la difusión en los medios de comunicación social (radio, tv, periódicos, redes sociales) de **toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales, como de las entidades federativas, así como de los Municipios y cualquier otro ente público,** esto durante **LA CONVOCATORIA HASTA EL JORNADA ELECTORAL DE RM, del 04 de febrero al 10 de abril.**

Es así que en la conferencia mañanera del día 21 de marzo del presente año, así como de manera posterior, el titular del gobierno federal así como diversos servidores públicos realizaron la difusión de propaganda gubernamental, en el marco de la inauguración de las operaciones del Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles, lo que constituye una vulneración a la normatividad en materia de Revocación de mandato, pues como se desprende de las notas en diversos medios de comunicación, así como de los sitios de internet del gobierno de la república, se advierte la difusión de propaganda gubernamental, la cual consiste en la promoción de logros y acciones de gobierno la cual está prohibida su difusión en el periodo en el que nos encontramos dentro del Proceso de Revocación de Mandato.

En consecuencia, la promoción y difusión de la campaña del proceso de revocación de mandato sólo la realiza el órgano electoral.



**PARTIDO
ACCIÓN
NACIONAL**

REPRESENTACIÓN ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INE

Es decir, no puede el Presidente de la República o cualquier ente de gobierno difundir propaganda gubernamental, con el ánimo de tutelar el principio de imparcialidad.

SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES

Atendiendo a las manifestaciones vertidas con antelación, así como de las pruebas ofrecidas y que acompañan al presente escrito, solicitamos de manera inmediata a la H. Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, tome las medidas idóneas, y **se ordene la suspensión inmediata** al Titular del Poder Ejecutivo el C. Andrés Manuel López Obrador así como de quien resulte responsable, a fin de que se abstenga de seguir realizando actos de difusión de propaganda gubernamental en los sitios de internet y medios de comunicación con los que cuenta el estado mexicano.

TUTELA PREVENTIVA

Atendiendo a las manifestaciones vertidas con antelación, así como de las pruebas ofrecidas y que acompañan al presente escrito, solicitamos de manera inmediata a la H. Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, tome las medidas idóneas, y bajo la figura de **TUTELA PREVENTIVA** se exhorte al Presidente de la República, así como a quien resulte responsable de la Publicación de la Propaganda Gobierno, y se abstengan de seguir realizando actos de difusión e información que pretenda promover acciones y logros de gobierno, en desarrollo del proceso de revocación de mandato, con la que se pretende confundir e influir en la opinión de la ciudadanía en contra a lo establecido en la normatividad electoral, dicha solicitud se robustece con lo señalado en la jurisprudencia 14/2015 de la Sala Superior la cual a la letra menciona:

MEDIDAS CAUTELARES. SU TUTELA PREVENTIVA.

La protección progresiva del derecho a la tutela judicial efectiva y el deber de prevenir violaciones a los derechos humanos, atendiendo a lo previsto en los artículos 1º, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, implica la obligación de garantizar la más amplia protección de los derechos humanos que incluya su protección preventiva en la mayor medida posible, de forma tal que los



**PARTIDO
ACCIÓN
NACIONAL**

REPRESENTACIÓN ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INE

instrumentos procesales se constituyan en mecanismos efectivos para el respeto y salvaguarda de tales derechos. Las medidas cautelares forman parte de los mecanismos de tutela preventiva, al constituir medios idóneos para prevenir la posible afectación a los principios rectores en la materia electoral, mientras se emite la resolución de fondo, y tutelar directamente el cumplimiento a los mandatos (obligaciones o prohibiciones) dispuestos por el ordenamiento sustantivo, ya que siguen manteniendo, en términos generales, los mismos presupuestos, la apariencia del buen derecho y el peligro en la demora, proporcionalidad y, en su caso, indemnización, pero comprendidos de manera diferente, pues la apariencia del buen derecho ya no se relaciona con la existencia de un derecho individual, sino con la protección y garantía de derechos fundamentales y con los valores y principios reconocidos en la Constitución Federal y los tratados internacionales, y con la prevención de su posible vulneración. Lo anterior encuentra sustento en la doctrina procesal contemporánea que concibe a la tutela diferenciada como un derecho del justiciable frente al Estado a que le sea brindada una protección adecuada y efectiva para solucionar o prevenir de manera real y oportuna cualquier controversia y, asimismo, a la tutela preventiva, como una manifestación de la primera que se dirige a la prevención de los daños, en tanto que exige a las autoridades la adopción de los mecanismos necesarios de precaución para disipar el peligro de que se realicen conductas que a la postre puedan resultar ilícitas, por realizarse en contravención a una obligación o prohibición legalmente establecida. Así, la tutela preventiva se concibe como una protección contra el peligro de que una conducta ilícita o probablemente ilícita continúe o se repita y con ello se lesione el interés original, considerando que existen valores, principios y derechos que requieren de una protección específica, oportuna, real, adecuada y efectiva, por lo que para garantizar su más amplia protección las autoridades deben adoptar medidas que cesen las actividades que causan el daño, y que prevengan o eviten el comportamiento lesivo.

.....

Dado que las medidas cautelares constituyen un instrumento que puede decretar la autoridad competente, a fin de salvaguardar los derechos de los participantes en un proceso electoral frente al daño que otro le produjera al realizar acciones que tuviera como consecuencia un daño irreparable social y a nuestro sistema electoral, dado que propicia una campaña anticipada por parte de los denunciados, promoviendo la imagen del presidente de la república.

Bajo ese orden de ideas la medida cautelar solicitada sirve de instrumento para tutelar el interés público, buscando restablecer el orden jurídico conculcado.

La medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho que requiere de



**PARTIDO
ACCIÓN
NACIONAL**

REPRESENTACIÓN ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INE

protección provisional y urgente a raíz de afectaciones producidas, las cuales buscan evitar que sea mayor, mientras se sigue el proceso o pretensión el fondo es decir si existió la violación o no, de quien dice sufrir el daño.

Atendiendo a esa lógica, el dictado de las medidas cautelares se debe ajustar a los criterios que la doctrina denomina como *fumus boni iuris*- Apariencia del Buen Derecho, -unida al *periculum mora*- Temor Fundado de que mientras llega la tutela efectiva se menoscabe a se haga irreparable el derecho materia de la discusión final.

Por lo anteriormente expuesto y fundado ofrezco como medios de convicción las siguientes:

PRUEBAS

DOCUMENTAL PUBLICA. - Consistente en la **Certificación que la autoridad realice al sitios de Internet** antes referidos, en la que se advierte la difusión de la promoción denunciada.

PRESUNCIONAL, EN SU DOBLE ASPECTO, LEGAL Y HUMANA. Que por deducción o inducción se desprendan de todo lo actuado y que favorezcan a los intereses de mi representado.

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Consistente en todas y cada una de las pruebas, constancias y acuerdos que obren en el mismo que da inicio del presente procedimiento administrativo sancionador en lo que favorezcan al interés de mi representado.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos, atentamente pido se sirva:

PRIMERO. Tener por presentada la denuncia y realizar todas las acciones y gestiones necesarias, a fin de que en primera instancia se ordene al Presidente de la república para que se abstenga de realizar actos de promoción gubernamental, dentro del proceso de revocación de mandato, y que se la aperciba de que en caso de desacato la medida se haga extensiva a las emisoras de radio y televisión, así como las redes sociales y los sitios de internet que transmiten la conferencia mañanera para que dejen de transmitir cuando el titular del ejecutivo



**PARTIDO
ACCIÓN
NACIONAL**

REPRESENTACIÓN ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INE

actué en desacato de la ley, determinando la responsabilidad y la sanción correspondiente.

SEGUNDO. Tener por ofrecidas las pruebas que se precisan en el capítulo correspondiente, pidiendo se ordene su admisión por no ser contrarias a la moral y al derecho.

TERCERA. Se realicen las investigaciones pertinentes a fin de proceder conforme a las facultades, con fundamento en lo establecido en el artículo 4, fracción II del Reglamento de Quejas y Denuncias.

Espero se proveerá de conformidad.

MTRO. VÍCTOR HUGO SONDÓN SAAVEDRA
Representante Propietario
del Partido Acción Nacional.

